

Don Eugenio Cuello Calón y la moderna penología

FERNANDO DIAZ PALOS
Doctor en Derecho
De las Carreras Judicial y Fiscal

La noticia de la muerte de don Eugenio nos llegó cuando su último libro sobre el Código penal de 1963, "anotado y concordado", aguardaba paciente en la mesa de trabajo nuestro estudio recensivo. Al hojear este libro cuasi-póstumo lo hemos hecho con la nostalgia de su autor ya ido, viajero de la eternidad. Porque don Eugenio CUELLO CALÓN era, sí, decano del penalismo español por edad y sabiduría y sabíamos también de sus achaques de salud, pero lo veíamos como a distancia, nimbado de una especie de aureola de aparente inmortalidad, de la que su constante laborar era la prueba fehaciente. Su continuada e inagotable producción de artículos, monografías y libros, mantenida a igual ritmo durante sus últimos años, era una conmovedora expresión de quien no quiere renunciar a los fueros de la vida activa y vigente, por encima de jubilaciones profesoras y de convencionalismos oficiales. Y esta su laboriosidad, creemos, ha sido la tónica del profesor CUELLO CALÓN, unida a una innata bondad de corazón aliada de la justicia que siempre le impelió a obrar según los dictados de la conciencia. Lo refleja muy bien la anécdota que vamos a consignar, de la que fuimos testigos muy próximos, y que nos permitimos relatar en gracia a la ocasión que se nos brinda.

Nuestro primer contacto personal con don Eugenio data de las oposiciones a la Carrera Fiscal, primera promoción de postguerra, cuando aún no se había creado la Escuela Judicial; de modo que el ingreso en el Ministerio Público y en la Judicatura se hacía por separado. En el "Tribunal de Fiscales" figuraba CUELLO CALÓN como catedrático de Derecho penal. Huelga decir que si no todos habíamos sido alumnos suyos en la cátedra, sí lo habíamos sido a través de su libro, que lo era de texto en la mayor parte de las Universidades españolas de los años treinta, por lo menos de la Cesaraugustana, donde cursamos los estudios de la Licenciatura.

Volviendo a los ejercicios de la oposición, éstos se iban desarrollando con la monótona regularidad de esta clase de pruebas, apenas perturbada por tal o cual pequeño incidente que, tal vez nuestro ner-

viosismo y ánimo tenso de opositores, agrandaba y exageraba. Recuerdo a este propósito que en el primer ejercicio de Judicatura nos sorprendió actuando el primer apagón de luz, precursor de las molestas restricciones eléctricas que se habían de prodigar por aquellos años. Los ujieres de la sala no tenían aún prevista la contingencia, y a requerimiento del presidente del Tribunal hubieron de localizar en la oscuridad, con la consiguiente tardanza, los candelabros, magníficos por cierto, que hacía ya tiempo no prestaban servicio activo en las Salesas. Los minutos transcurrían interminables entre las sombras del apagón y nos creímos obligados a dirigirnos a la presidencia, a fin de continuar nuestra peroración, pese a la falta de luz. No queríamos que se creyese que aquella dilación significaba una adventicia e inesperada ventaja sobre el resto de los opositantes, pero el presidente, aun comprendiendo nuestra actitud, declinó muy cortésmente la oferta y no consintió en reanudar el ejercicio hasta que los candelabros de plata, ya emplazados en las respectivas mesas, comenzaron a destellar su parpadeante luz. La anécdota, como se ve, es minúscula e insignificante, pero sirve para ambientar la que me proponía referir por haber sido don Eugenio uno de los protagonistas.

Esta vez la actuación opositoril se desarrollaba en la saleta de divorcios, del Supremo también. Sus proporciones, más reducidas que las de la Sala Segunda, que nos intimidaba con su grandiosidad hasta el punto de hacer resbalar en su brillante "parquet" a más de un azorado compañero, hacían más íntima y familiar la escena. Como de costumbre, algunos opositores, más por razones de amistad o paisanaje que de presencia censora y desconfiada, contemplábamos la actuación del de turno. Era ya el segundo ejercicio, prácticamente decisivo, que en aquel entonces comenzaba con dos temas de Derecho penal. El actuante, entrañable amigo y paisano y hoy destacado miembro del Ministerio Público, había desarrollado con gran brillantez uno de los temas y acometía la exposición del segundo, versante sobre los delitos de escándalo público que en aquella época, continuada hasta la última y reciente reforma del Código, abarcaban también los relativos a la prostitución de mayores de veintitrés años. Al entrar en ellos el opositor, uno de los miembros del Tribunal creyó, infundadamente, que la materia correspondía a la corrupción de menores, de fácil confusión y objeto de otro tema, y así lo advirtió al ejercitante. Este quedó vacilante y confuso, pero con la íntima convicción de estar en la cierto. La situación no podía resultar más desagradable, pues la réplica en contrario del opositor, ya que no descalificarle reglamentariamente al asistírle la razón, podía dar al traste con su serenidad, lo que, por otro camino, comprometía el éxito final. Don Eugenio, miembro, como se ha dicho, de aquel Tribunal censor, no vaciló y, rápidamente, salió en defensa del aspirante a Fiscal, afirmando en alta y resuelta voz que estaba desarrollando correctamente el ejercicio. Aquella intervención del profesor salvó la situación y restableció como por ensalmo la calma del actuante y del mismo Tribunal, no menos alterado con el inesperado incidente, y hoy, tal vez, deba el querido compañero su meritoria ac-

tuación en la Carrera Fiscal al justiciero espíritu de independencia de don Eugenio. Este no olvidó jamás a sus discípulos, y si alguno se extravió por las torcidas sendas de este "baxo mundo", aún en aquel trance extremo intervino paternalmente nuestro querido maestro para interceder por el descarriado, como tuvimos ocasión de comprobar desde nuestro observatorio profesional, al que, más de una vez, llegaron los bondadosos requerimientos del profesor CUELLO.

No hemos de insistir en realzar tantas facetas humanas como se daban en el fallecido maestro, pues otras plumas más autorizadas que la nuestra lo harán sin duda en este homenaje póstumo que le tributa tan mercedadamente el ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Sí queremos destacar, entrando ya en la fecunda obra de don Eugenio, su sano y eficiente pragmatismo que viene a ser como el *lei motif* de su producción más avenida con las acuciantes necesidades de la *praxis* que con los altos vuelos de la pura especulación. Ello explica sin duda el éxito editorial de sus producciones, siempre esperadas con avidez por cuantos de un modo u otro intervienen en la vida profesional del Derecho, no menos que su fácil asimilación por el alumnado. Ello compensaría con creces el reproche que se le hizo, aún en vida, de carecer de un sistema ideológico y de una metodología propios y originales. No siempre el profesor debe ser riguroso y exclusivo investigador para cumplir a satisfacción plena su función docente. Las numerosas generaciones de universitarios, hoy profesionales del Derecho, pasaron por el aula de CUELLO CALÓN en las Universidades de Salamanca, Barcelona y Madrid así lo atestiguan. Por otra parte, no puede decirse que el maestro no haya dejado escuela. Un selecto plantel de penalistas españoles que están en la memoria de todos se formaron a su vera, sin sofocar por ello su propia personalidad, tal como debe pretender el auténtico forjador de discípulos y continuadores para que la obra no quede estancada en la simple rutina y repetición infrecuenda. Un último alegato del éxito excepcional de la obra del profesor CUELLO, en especial de su conocido *Derecho penal*, que tan copiosas tiradas ha alcanzado, lo constituye las ediciones piratas que del mismo se han hecho allende los mares. El plagio anónimo y delictivo es el mejor reconocimiento de las excelencias que adornan aquella producción.

Lo dicho explica perfectamente las inquietudes que CUELLO CALÓN sintió siempre por la penología. A fin de cuentas, toda la dogmática jurídica y la perfecta construcción de la teoría del delito, quedan sin base y objetivo si la solución penal, sancionadora y correctora a la vez, no se imponen con eficacia. Los que intervenimos directamente en la aplicación de la justicia penal, nos damos cuenta cabal de la importancia de la "ejecutoria". Todo el discurrir procesal y sustantivo de códigos y leyes, de instrucción y plenario, de acusación y defensa, converge a la postre en aquel momento ejecutivo de la sanción. Aun cuando la misma no se imponga por la intercesión de un beneficio penal como la condena condicional o el indulto, será preciso la valoración de cada caso. Por ello somos enemigos acérrimos de aplicar san-

ciones o beneficios, de manera automática y global. Se ha repetido hasta la saciedad que la pena es preciso individualizarla al máximo, desde los planos legal, judicial y administrativo o penitenciario. Tanto como lo permitan las técnicas modernas, cuyo progreso se hace al respecto cada vez mayor. Y tanto o más que de *case law*, es preciso hablar en justicia penal de casos personales; de *case history*, para emplear términos del penitenciarismo norteamericano, uno de los más avanzados, no obstante la decrepitud y arcaísmo de sus leyes sustantivas y procesales, lo que viene a demostrar la enorme trascendencia práctica de la ejecución penal, cualquiera que sea la perfección técnica del ordenamiento jurídico invocado en el fallo.

Pues bien, la actividad del profesor CUELLO CALÓN recayó de nuevo sobre la penología. La que fué obra de su juventud volvió a reclamar su atención recogiendo la última noticia sobre el tema durante los cuarenta años que transcurrieron desde que dió a la estampa su inicial aportación al tema. Las novedades, en tan considerable lapso de tiempo, son tantas que el primer tomo de *La Moderna Penología* bien puede considerarse como obra rigurosamente nueva y de grandes proporciones. Lo acreditan bien las setecientas páginas del volumen, de denso contenido, así en su texto como en sus notas, tan abundantes y extensas, según habitual presentación del autor. Sólo hemos de lamentar que la muerte del profesor trunque la obra e impida la aparición del volumen segundo, cuya preparación estamos seguros de que iría muy adelantada. Si ello fuera así, ¿no sería el mejor homenaje a la memoria de don Eugenio Cuello Calón el recoger y componer los materiales acopiados por el maestro para su publicación póstuma? Quede ahí nuestra sugerencia en espera de más altos valedores que la lleven a realización.

Si del lado del *delito* la ebullición doctrinal en los últimos tiempos ha sido considerable —de la que son paradigmáticas la teoría del finalismo y la concepción normativa de la culpabilidad—, del lado de la *pena* las mudanzas no son menos considerables, a fin de adaptar la sanción a las renovadas corrientes de pensamiento y a las nuevas conquistas del penitenciarismo actual. Baste pensar en los avances de la sentencia indeterminada y en los progresos de las medidas de seguridad y de corrección. Todo ello dentro de un clima de creciente humanitarismo y de respeto a la persona del reo, reflejo, a su vez, del general ambiente jurídico que transfunde la última postguerra, con el norte puesto en la rehabilitación del delincuente. Los extravíos totalitarios de uno y otro signo han sido aleccionadores, y la repercusión no se ha hecho esperar en el campo penal. Por de pronto, la libertad ha surgido como *ave fénix* de sus cenizas y vuelve a estar en la base de la imputabilidad, sin cuyo fundamento no es nada, y por otra parte, es unánime la condenación de las “técnicas de envilecimiento” de la persona de que nos hablara Gabriel MARCEL. La saludable reacción alcanza a los mismos criminólogos, no obstante el cientifismo naturalista de que siempre hicieron gala. He aquí la confesión de uno de ellos: “Creíamos, por nuestras investigaciones, poder mostrar al hom-

bre en su limitación, sujeción a institutos, estado anímico, herencia, constitución física y medio ambiente, presentarlo como producto de predisposición hereditaria y mundo circundante, de carácter y educación, de constitución somática y enfermedad, y lo que ante nosotros surge tras los esfuerzos de años, entre el polvo y las cenizas de la segunda guerra mundial, es el cuadro de su libertad" (1).

En definitiva, vuelve a ponerse de manifiesto la ascendencia ética de la culpabilidad y, con ella, del Derecho penal, concepción que bien podemos calificar de *española* y que entre nosotros ha resaltado con gallardía el profesor DEL ROSAL (2). Lo ha dicho también de modo indirecto, pero expresivo, Jean PINATEL cuando, recientemente, hablaba en Madrid de "esta España apegada a la dignidad de la persona humana" y ponía el estado de libertad como meta a conquistar por encima de los determinismos biológicos, psicológicos y sociológicos (3).

Algo semejante ha acontecido del lado de la sanción penal. En este mismo ANUARIO, el ilustre profesor y magistrado de la casación española QUINTANO RIPOLLÉS reivindicaba los valores que pese a todo conserva la denostada retribución de la pena, no menos que el carácter espiritualista y normativo del Derecho penal que si ya una vez hubo de ser salvado frente a las fieras fauces de la Criminología que amenazaba con "tragarlo", también hoy día ha de ser resguardado frente a las corrientes más sutiles pero no menos deletéreas del nuevo defensismo social (4).

En lo estrictamente penológico la corriente reformadora la sintetizaba muy bien CUELLO CALÓN con estas palabras que figuran en el prólogo de su citado libro: "El régimen disciplinario se atenúa y legaliza, la asistencia médica realiza grandes progresos, se acentúa la necesidad del tratamiento psiquiátrico, se crean prisiones abiertas, se da un fuerte impulso a la actuación reformadora de los jóvenes delinquentes, nacen nuevas directrices para el tratamiento de los criminales habituales y peligrosos y el tratamiento en libertad, la gran esperanza del porvenir, asume cada día organización más completa y se difunde

(1) STUMFFL, citado por MAURACH, *Tratado Derecho Penal*, versión española y anotaciones de CÓRDOBA RODA, I, Barcelona: Ariel, 1962, pág. 41.

(2) DEL ROSAL, Juan, *Derecho penal español*, I, Madrid, 1960, págs. 385 y siguientes. El mismo, *Sulla imputabilità*. Ponencia oficial del primer tema del Congreso Internacional de Estudios Jurídicos, sección de Derecho penal, celebrado en la Universidad de Perugia en septiembre de 1956. *Archivio Penale*, enero-febrero 1959, fasc. I-II.

(3) *Los delinquentes mentalmente anormales*. XI Curso Internacional de la Sociedad Internacional de Criminología celebrado en Madrid (23 de febrero a 20 de marzo de 1962). Universidad de Madrid, Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones e Intercambio. Madrid, 1961-1962. Discurso inaugural de M. Jean PINATEL, Secretario permanente de dicha Sociedad.

(4) QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio, *Modernos aspectos de las instituciones penitenciarias iberoamericanas*, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, V (1952), págs. 306 y ss. El mismo, *La evolución del Derecho penal moderno* ("contra corriente"), en *Anuario cit.*, X (1957), págs. 283 y ss.

por gran número de países” (5). Con todo, el maestro CUELLO, con toda su sabia y dilatada experiencia, no se deja ganar fácilmente por la última novedad refulgente en esta materia tan fértil en toda clase de experiencias. Comprensivo con las nuevas prácticas penitenciarias, no transige, en buena hora, con declinar el fin primordial de la pena: la retribución, compatible, por otra parte, con los demás fines de prevención —general y especial— y de enmienda. Este ecuaníme sincretismo de fines penales está incluso presente en el subtítulo de la obra: *represión del delito y tratamiento de los delincuentes*. Y en virtual correspondencia con tales objetivos: *penas y medidas*. La ambivalencia no puede ser más expresiva para el menos iniciado en materias penológicas, en presencia de posiciones criminológicas unilaterales, cultivadas con especial fruición en Norteamérica, que nos hablan con exclusividad de *tratamiento, diagnosis y prognosis* de la delincuencia, en confesada y confusa sinonimia con la terapéutica y la Medicina, olvidando que el Derecho penal, ciencia normativa e idiográfica, no puede dejar de reivindicar para sí la pena, pues que se frustraría su misma esencia, dejando, en cambio, el método causal-explicativo o nomotético para la Criminología como propio de la misma. El entrecruce de ambas interpretaciones es más agudo en la penología, pues las dos se proyectan sobre la misma, y por ello la mutua convivencia de juristas y criminólogos ha de procurar ser salvada en tan escabrosa materia. Así trató de hacerlo el profesor CUELLO CALÓN, constituyendo ello la impronta doctrinal e ideológica de su obra.

Sentadas las bases teóricas a que hemos aludido brevemente, el gran tema penológico abordado por nuestro maestro es el de la *individualización* de la pena. De acuerdo con la equilibrada postura por él mantenida, la tesis individualizadora, si bien se mira de modo preponderante y según su mismo enunciado enseña a la personalidad del autor, no debe olvidar tampoco la objetividad de la infracción. La síntesis se logra teniendo en cuenta que la infracción realizada puede ya ser sintomática de la personalidad de su autor. Luego vendrá el conocimiento y valoración de las condiciones biológicas, psíquicas y sociales del agente. De otro modo, los tribunales dejarían de juzgar delitos para apreciar solamente conductas, estados personales, vidas humanas. Un primer momento, siquiera precario, de la individualización es el legislativo. Más importante es el judicial, que exige especial preparación criminológica de los jueces penales para poder interpretar correctamente el propugnado *examen* médico-psicológico y social de los delincuentes, así como para seleccionar los delincuentes que han de ser examinados (con más motivo, si se entiende que tal información debe ser siempre realizada).

La repercusión procesal que tal innovación entraña —la llamada *cisura* del procedimiento— es cuestión muy debatida y en la que aquí

(5) CUELLO CALÓN, Eugenio, *La moderna penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*. Tomo I, Barcelona, Bosch, Casa Edit., 1958, Prólogo, págs. 5-6.

no podemos entrar. Pero la fase más importante de la individualización es la penitenciaria, basada en la observación y estudio del penado, para conocer su grado de inadaptación social y posibilidades de resocialización. A tales fines obedece el desarrollo institucional operado en este punto. Finalmente, la última fase de la labor individualizadora tiene lugar en el medio libre. Sus grandes instrumentos son la libertad condicional y el régimen de prueba (*probación*). Su importancia en la moderna penología no es preciso ponderarla y por sí solos justificarían un estudio especial, tal como lo hizo el maestro, y que razones de espacio nos vedan insinuar siquiera.

La llamada *sentencia indeterminada* (mejor, pena indeterminada o indefinida) se nos muestra como eficaz complemento de la individualización. El problema está aquí en salvaguardar los derechos del individuo, y es por ello que se defiende con preferencia un sistema de indeterminación relativa, a fin de mantener el control jurisdiccional sobre la pena y evitar las decisiones unilaterales de organismos administrativos como el *parole board*. La controversia aún no está acallada. En todo caso la indeterminación debe acoplarse a los casos de tratamiento reformador o asegurativo y por ello aplicarse, preferentemente, a criminales peligrosos y en todo caso a la medida de seguridad. Frente a la avasalladora corriente norteamericana que ve en la *sentencia indeterminada* el camino del porvenir, opone el profesor español la mencionada *salvedad*, congruente con su ya conocida tesis general: si le pena, en el caso propuesto, no necesita ser reformadora o asegurativa, bastando la mera retribución, en tal caso no es necesaria la *sentencia indeterminada*. La postura no sólo nos parece inspirada en la prudencia, sino muy acorde con otras actuales corrientes que estiman que el delincuente normal no es tan anormal, si se nos permite el juego de palabras, como pretendió el primitivo positivismo.

La íntima conexión entre *sentencia indeterminada* y medida de seguridad, lleva al estudio de este último instituto encuadrado dentro del general marco sancionador. La polémica doctrinal, congénita a toda innovación, no podía faltar en este punto. La tesis maximalista del positivismo trató de anular las diferencias entre pena y medida de seguridad (*dualismo*) buscando la *fusión de ambas* (*monismo*). Otros penalistas ajenos a la *Scuola* defendieron la misma idea. No hay duda de que la pérdida o restricción de la libertad, implícita en las medidas de internamiento o de vigilancia, le dan un carácter afflictivo afín a la pena. Con todo subsisten deferencias esenciales, atendidos en particular los distintos fines perseguidos. Una vez más la retribución, consustancial a la pena, salva la autonomía de la misma. La medida de seguridad, en cambio, es ajena al sentimiento de justicia y persigue específicos fines de corrección, de curación o, en último término, de inocuización del delincuente. Ello, aparte de otras diferencias formales fácilmente perceptibles. Hemos de subrayar la mentada diferencia de esencia, pues la misma trasciende del campo puramente penológico para engarzarse en la entraña misma de la teoría del delito: en efecto, si la retribución mira por un lado a la pena, por el otro enlaza con la

culpabilidad. Ahora bien, el sistema binario (pena-medida), lejos de discurrir paralelo, sin posibilidad de encontrarse, salvo en el hipotético infinito, logra un punto de convergencia y de unión, la anhelada "plataforma unitaria", que no es otra que la *atribuibilidad* por el hecho de que nos habla MAURACH (6), bautizada como *suità* por los italianos y como *mismidad* por JIMÉNEZ DE ASÚA (7), buscando la equivalencia idiomática. De este modo existe atribución psicológica del hecho, no verdadera imputabilidad ni consiguiente culpabilidad, al autor imputable y con ella una responsabilidad fáctica o asegurativa, de primer grado, distinta de la responsabilidad inherente a la culpabilidad, de segundo grado. La cuestión la abordamos con mayor amplitud en trabajo próximo a ver la luz (8). Todo lo dicho muestra, una vez más, la bipolaridad: delito-pena, consustancial al Derecho penal, y el constante reflujo del uno en la otra y a la inversa. Suprimir o menoscabar uno de esos epicentros, mengua en la misma medida la disciplina iupenalista.

Llegamos, pues, a la pena en sentido estricto. El orden de gravedad de las penas, impuesto por la metódica legal y la más elemental lógica, obliga a enfrentarse al profesor CUELLO con la inquietante pena capital. No hay que decir que despliega con todo detalle la célebre e inacabable controversia entre partidarios de la última pena y abolicionistas. Incluso se descende por nuestro autor a lo anecdótico y literario prestando galanura a la exposición. También se hace exhaustiva la panorámica doctrinal y legislativa. Sólo diremos que el momento actual, subsiguiente a la segunda guerra mundial con la prolongada "guerra fría", aunque ahora trate de disiparse, parece desfavorable a la abolición, puesto el tema en el plano pragmático de la necesidad o conveniencia de salvaguardar la vida comunitaria. El pensamiento del profesor CUELLO CALÓN se descubre perfectamente al calificar la pena de muerte como "sangrienta *ultima ratio*". La disminución de la criminalidad, en especial de la violenta, en ciertos países, justifican su abolición en ellos —dice—, pero donde, por el contrario, la gran criminalidad alcanza tonos más combrios, "no ha sonado aún esta hora feliz".

Las *penas corporales* van mereciendo, con razón, tan sólo un recuerdo histórico. Por el contrario, las *penas privativas de libertad* siguen siendo el eje del actual sistema de penar. Ello justifica la mayor atención dedicada a las mismas. Sólo podemos enumerar brevemente su problemática: sus antecedentes, desde Roma a los modernos reformatorios norteamericanos; la actual transformación del régimen penitenciario, en el que ya se tiene conciencia de los "derechos del recluso" junto a la acción reformadora. En síntesis, el moderno penitenciarismo tiene como bases: la clasificación de los reclusos para facilitar su tratamiento; su asistencia moral, religiosa, social y educativa; régimen

(6) MAURACH, Ob. cit., I, pág. 174; II, págs. 34 y ss., 37 y ss., 237 y ss.

(7) JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado*, págs. 20 y ss.

(8) DÍAZ PALOS, *Imputabilidad juridico-penal* (en prensa).

de trabajo con vistas a afrontar la vida en libertad; régimen higiénico y sanitario; disciplina, pero humanizada. Estas ideas son abordadas por separado en la penología del profesor CUELLO, suscitándose a su propósito cuestiones concomitantes y subordinadas, como la arquitectura penitenciaria, maestros y bibliotecas de prisiones; el capellán de prisiones; el trabajo penitenciario; medidas disciplinarias; medicina de la prisión, con particular referencia a la terapéutica de grupo (*group therapy*), hoy tan en boga; servicio social, cuyo titular, el "asistente social", ha penetrado también en nuestras latitudes; visitas a la prisión, con el importante y arduo problema de la "visita conyugal"; personal de prisiones y su formación profesional y científica. Y, en fin, las formas de liberación, de tan gran importancia para que no se frustren los objetivos del tratamiento en la prisión; el problema de las penas cortas de prisión y sus sustitutivos; los conflictos de la vida penitenciaria (evasiones, motines, suicidios, huelga del hambre) y los efectos nocivos de la misma (psicosis penitenciarias, problema sexual, etcétera), para terminar con los grandes institutos, ya aludidos, de la condena condicional y de la *probation*.

Terminado este bosquejo de la obra penológica del profesor CUELLO CALÓN, que tiene más de recuerdo emocionado que de frío análisis científico, reiteramos nuestro deseo de que pueda, en breve plazo, salir de los tórculos la obra completa del gran penalista patrio, en la seguridad de que será el mejor recuerdo y homenaje que podamos tributar a su memoria y a su fecunda laboriosidad.

